



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 16 de Noviembre de 2007	Características	114212816
Año LXXXVIII	Permiso	0341083
No. 92	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 393 DE FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREEDORAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	32

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 29/995-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	34
---	----

Precio del Ejemplar: \$11.63

dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal de la resolución.

Artículo 75. - La interposición del recurso de inconformidad se hará por escrito ante la SEDER, debiendo contener:

I. El nombre y domicilio del recurrente;

II. La resolución que se impugna;

III. Los razonamientos en los que funde y motive la improcedencia de lo impugnado; y

IV. Los agravios que a su juicio del recurrente, le causen la resolución impugnada.

Artículo 76. - Al recibir el recurso de inconformidad, la SEDER verificará si éste fue interpuesto dentro del término legal y cubiertos los requisitos del Artículo anterior, admitiendo o desechándolo.

Una vez admitido el recurso, la SEDER emitirá su resolución en un término no mayor de quince días hábiles, dicha resolución deberá tener los efectos de modificar, ratificar o revocar.

Artículo 77. - La interposición de los recursos suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 78. - Una vez dictaminada la resolución en segunda instancia, la SEDER solicitará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado su recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que esta determine.

Artículo 79. - En caso de epidemias y desastres naturales, siempre que se trate de proteger el interés general, el del estado y el de la Nación, no procede recurso alguno, contra las resoluciones que dicte el Ejecutivo del Estado y el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria.

Artículo 80. - Lo no previsto en esta Ley, en materia procedimental, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos y Administrativos del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo III del Título Séptimo que contiene los artículos 177 al 202 de la Ley Numero 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Comuníquese la presente Ley al Titular del

Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales procedentes.

CUARTO. - Comuníquese la presente Ley a los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado, para los efectos procedentes.

QUINTO.- Los apicultores contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para hacer el registro en el Ayuntamiento correspondiente y marcar sus colmenas.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA MORA PATIÑO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Es-

tatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

LIC. ARMANDO RÍOS PITER.

Rúbrica.